REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISEÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00195.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FLOR MARÍA VALENCIA VALENCIA, FELIX CAMILO BLANCO PABÓN, LIGIA PABÒN BARAJAS** por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

1.1. $7.458.oo. M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración, causada en el mes de noviembre de 2017.
1.2. $48.000.oo. M/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración, causada en el mes de diciembre de 2017.
1.3. $576.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2018, cada una por un valor de $48.000.oo. M/cte.
1.4. $144.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2019, cada una por un valor de $48.000.oo. M/cte.
1.5. $540.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (09) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2019, cada una por un valor de $60.000.oo. M/cte.
1.6. $720.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de $60.000.oo. M/cte.
1.7. $60.000.oo. M/cte. por de la cuota ordinaria de administración correspondiente a enero de 2021.

1.8. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
1.9. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de las pretensiones correspondientes a las cuotas de administración de *"abril de 2016", "junio de 2017 a octubre de 2017" y por la cuota del mes de noviembre de 2017*, por cuanto no están certificadas en la forma solicitada, lo anterior de conformidad a lo previos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 65 FIJADO HOY 20 DE MAYO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c82676c7d014ab045e7ea03ba84bad34a378b62d3d8c1cda6883a6dbf30d65e
Documento generado en 19/05/2021 11:16:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica